

Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

También podrán interponer dichos recursos aquellos alumnos que se consideren acreedores de beca de cuantía superior a la concedida.

Artículo 24.

1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas convocadas por la presente orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de aquellos beneficios proclamaran su compatibilidad, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

En particular, serán incompatibles con las becas de la convocatoria general y de la convocatoria de becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2007-2008 concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. No se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria con las Becas-Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación y Ciencia. Tampoco lo serán con las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior sobre la compatibilidad de las becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza, los alumnos a los que se haya adjudicado beca de la presente convocatoria podrán completar su currículum con estancias temporales en universidades de estados miembros de la Unión Europea, con autorización de la universidad de origen y siempre que ésta desarrolle con aquéllas programas interuniversitarios de cooperación en los que esté previsto el reconocimiento pleno de los estudios realizados en las mismas.

4. Las becas convocadas por la presente orden serán parcialmente compatibles con las becas para residencia concedidas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) en los siguientes términos:

Los alumnos que obtengan para el mismo curso beca de MUFACE y beca general de movilidad percibirán, como dotación de esta última, 398,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

Los alumnos que obtengan simultáneamente la beca de MUFACE y la beca especial de movilidad percibirán, como dotación de esta última, 2.582,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

5. Las becas convocadas por la presente orden serán parcialmente compatibles con las becas del programa Séneca en los siguientes términos:

Los alumnos que obtengan beca general de movilidad y beca Séneca para el curso completo percibirán, como dotación de la beca de movilidad general, 398,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, las dotaciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán en la cantidad resultante de multiplicar 308,00 euros por el número de meses de permanencia en la universidad de origen.

Los alumnos que obtengan beca especial de movilidad y beca Séneca para el curso completo percibirán, como dotación de la beca especial de movilidad, 2.582,00 euros, además de la exención de los precios públicos por servicios académicos.

Si la beca Séneca no fuese para el curso completo, las dotaciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán en la cantidad resultante de multiplicar 308,00 euros por el número de meses de permanencia en la universidad de origen.

Artículo 25.

Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los rectores de las universidades cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Artículo 26.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia.

Artículo 27.

En todo lo no previsto por la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su comunidad autónoma para el curso académico 2007-2008, con excepción de lo establecido en su disposición transitoria primera.

Disposición Transitoria Primera.

Los Jurados de Selección de Becarios adaptarán los requisitos académicos establecidos en esta Orden a los alumnos que sigan planes de estudio organizados por asignaturas.

Disposición Transitoria Segunda.

La concesión o denegación de becas de movilidad correspondientes a cursos anteriores al de 2007-2008 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición Derogatoria Única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, queda derogada la Orden ECI/2117/2006, de 16 de junio por la que se convocaban becas de movilidad para el curso 2006-2007, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición Final Primera.

Queda autorizado el Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición Final Segunda.

La presente orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13677 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Instituto Valenciano de la Juventud.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Instituto Valenciano de la Juventud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de junio de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Instituto Valenciano de la Juventud

En Madrid, a 4 de junio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.^a Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud (en adelante, INJUVE), nombrada por Real

Decreto 984/2004 de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud–, por las facultades que le otorga la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y, de otra Parte, el Ilmo. Sr. D. Marcos Alós Cía, en nombre y representación del Institut Valencià de la Joventut (IVAJ), como Director General del mismo, de conformidad con las competencias que tiene concedidas por la Ley 4/1989, de 26 de junio, en la redacción dada por la Ley 14/1997, de la Generalitat Valenciana, de Medidas de gestión administrativa, financieras y de organización, autorizado por Acuerdo del Consell adoptado en su reunión de 1 de junio de 2007.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que la Comunitat Valenciana tiene competencias en materia de juventud, de conformidad con el artículo 49.25 de su Estatut d'Autonomía, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y que en virtud de la Ley 4/89, de creación del Instituto Valenciano de la Juventud, éste tiene encomendada la ejecución y coordinación de la política de juventud en la Comunitat Valenciana.

2. Que la Constitución Española, en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Por su parte, el Real Decreto 486/2005 de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo INJUVE, determina entre los fines que tiene atribuidos, el desarrollo de las condiciones sociales y políticas necesarias para la emancipación de los y las jóvenes y en general, la ejecución de las políticas del departamento respecto de la juventud, mediante la colaboración con otros departamentos ministeriales y las demás Administraciones Públicas cuyas actividades incidan en este sector de población.

3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, el Institut Valencià de la Joventut (IVAJ) y el INJUVE coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el ya mencionado artículo 48 de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural de la juventud y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los y las jóvenes.

4. Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.–El objeto de este Convenio es la colaboración entre el INJUVE, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalitat Valenciana, a través del Institut Valencià de la Joventut para la promoción de la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, mediante el desarrollo de programas.

Segunda.–Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán actividades y actuaciones concertadas con Comunidades Autónomas, que sean susceptibles de ser incluidas en los programas que se especifican a continuación:

Programa sobre Emancipación: Dirigido a facilitar la emancipación de los y las jóvenes mediante el acceso al empleo y la vivienda.

Programa sobre Hábitos de Vida Saludable: Dirigido a establecer medidas tendientes a generar actitudes de vida saludable y de prevención ante los riesgos contra la salud, así como de respeto al medio ambiente.

Programa de Cultura, Ocio y Tiempo Libre: Dirigido a contribuir que sea efectivo entre los y las jóvenes el disfrute de los valores culturales, del ocio y de la comunicación cultural.

Programa sobre Convivencia y Diversidad: Dirigido a promover la convivencia entre los y las jóvenes mediante actuaciones que fomenten la educación en valores, la interculturalidad y el respeto a la diversidad.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: Dirigido a fomentar la participación de la juventud en las estructuras de volunta-

riado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas, así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías: Dirigido a fomentar los sistemas de información, así como, a la creación de espacios juveniles para la información, el asesoramiento y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por los y las jóvenes.

Programa de Cooperación en materia de juventud en el marco de los Acuerdos Bilaterales entre España y otros países: Dirigido a propiciar la realización de actividades de efecto multiplicador (seminarios, experiencias piloto y reuniones de trabajo) entre dirigentes y líderes de organizaciones juveniles y técnicos y responsables de las administraciones públicas (central, autonómica y local) de España que trabajen con jóvenes y sus homólogos de otros países con los que existen programas de cooperación bilateral en materia de juventud.

Tercera.–1. De los programas referidos en la cláusula anterior ambas partes se proponen realizar, mediante la suscripción del presente Convenio, las actuaciones y actividades que se citan a continuación, a cuyo efecto, diseñarán conjuntamente el contenido y las líneas generales de desarrollo de:

Programas de Emancipación: Empleo y Vivienda Joven:

1. Nueve oficinas de emancipación joven de ámbito comarcal donde se desarrollarán acciones entorno al empleo y la vivienda joven.

En el área de empleo de estas oficinas de emancipación las actuaciones, con carácter de mínimos, que se deberán realizar serán las siguientes:

- Orientación profesional y sociolaboral para jóvenes en búsqueda de empleo.
- Orientación a la formación sociolaboral para jóvenes.
- Asesoría para la puesta en práctica de ideas emprendedoras y proyectos empresariales para jóvenes.

En el área de vivienda las actuaciones, con carácter de mínimos, que se deberán realizar serán las siguientes:

- Información y orientación para el acceso a la vivienda.
 - Asesoramiento económico, jurídico y constructivo para el acceso a la vivienda.
- Creación de Empresas Jóvenes. Servicio asesoramiento y formación a jóvenes emprendedores menores de 30 años.
 - Jovempleo, Centro de asesoramiento y promoción laboral a través de actividades preocupacionales y servicios de búsqueda de empleo, ubicada en Sagunto.
 - Vivienda Joven, Información y asesoramiento relacionados con la compra o alquiler de vivienda.

Programa sobre Hábitos de Vida Saludable:

1. Teléfono Joven de la Salud. Atención por personal especializado y mantenimiento de la línea telefónica en materia de sexualidad y trastornos alimentarios.

Programa sobre Convivencia y Diversidad:

1. Jornadas de Animación y Gestión de conflictos, para monitores y animadores juveniles.

Programas de Participación, Voluntariado y Asociacionismo:

- Campos de Trabajo. Actividad con un grupo de jóvenes de diversas procedencias para el desarrollo de un proyecto social.
- Eurocursos. Becas para cursos de idiomas en la UE.
- Becas para el aprendizaje de idiomas para jóvenes trabajadores.

Programa de Cooperación Bilateral:

1. Dos encuentros dirigidos a responsables y técnicos de juventud de España e Italia.

2. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en los apartados 1 y 2 de la cláusula cuarta, las partes contribuirán a la ejecución de las actividades y actuaciones de los citados programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El INJUVE:

Participar en el diseño de las actividades incluidas en los programas a los que se refiere la cláusula tercera, a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el seguimiento y la evaluación del resultado.

b) El IVAJ:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieren para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Facilitar al INJUVE la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio.

Cuarta.—El INJUVE y el Institut Valencià de la Joventut, se comprometen a cofinanciar las actividades y actuaciones de los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

1. El INJUVE contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 232A, Concepto 450, por un importe de doscientos seis mil ochocientos noventa y un euros con ochenta y cuatro céntimos (206.891,84 euros), distribuidos entre los siguientes Programas:

Programas de Emancipación Joven: 82.756,73 euros.
Programa sobre Hábitos de Vida Saludable: 8.241,90 euros.
Programa sobre Convivencia y Diversidad: 1.458,32 euros.
Programas de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 107.906,89 euros.
Programa de Cooperación Bilateral: 6.528,00 euros.

El INJUVE transferirá al IVAJ la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Generalitat, a través del Institut Valencià de la Joventut contribuirá a financiar estos programas con cargo al Capítulo II del Presupuesto de Gastos del IVAJ para el ejercicio 2007, por un importe de dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco euros con sesenta y cinco céntimos (2.648.145,65 euros), distribuidos entre los siguientes Programas:

Programas de Emancipación Joven: 1.045.369,31 euros.
Programa sobre Hábitos de Vida Saludable: 112.583,34 euros.
Programa sobre Convivencia y Diversidad: 11.000,00 euros.
Programas de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 1.479.193,00 euros.

3. El IVAJ remitirá al INJUVE una Memoria trimestral, referida necesariamente al Programa de Emancipación Joven, así como una Memoria anual referida al resto de los programas, justificativas de lo estipulado en la Cláusula Tercera, apartado 2.b).

Los modelos para cumplimentar la memoria, se adjuntan como Ambos anexos I y II al presente Convenio.

El plazo para el envío de estos documentos será dentro del mes siguiente a la conclusión de cada uno de los períodos de referencia.

El cumplimiento de este compromiso será condición necesaria para la firma del Convenio en ejercicios posteriores.

Igualmente, el IVAJ deberá de acreditar, mediante certificación del Director General del Institut Valencià de la Joventut, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al INJUVE.

Quinta.—En los espacios destinados a oficinas donde se desarrolle el Programa de Emancipación Joven, se dispondrá de forma visible un cartel que facilitará el INJUVE, en el cual figurará «Oficina de Emancipación», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este Convenio.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo del Institut Valencià de la Joventut, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (INJUVE).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma y otro por el INJUVE del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará como Secretario el que designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.— 1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2007, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

a) El incumplimiento del presente Convenio imputable al Institut Valencià de la Joventut, obligará a reintegrar al INJUVE las cantidades percibidas y no invertidas.

b) El incumplimiento imputable al INJUVE dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

c) Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La directora general del instituto de la juventud, Leire Iglesias Santiago.—El director General del Institut Valencià de la Joventut, Marcos Alós Cía.

13678 RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de Endesa Ingeniería, S. L.

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa Endesa Ingeniería, S. L. (Código de Convenio n.º 9016582), que fue suscrito con fecha 26 de marzo de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra por los sindicatos UGT y CC.OO., que ostentan la representación mayoritaria de los Comités de empresa y Delegados de personal de dicha empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 3 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.